

ACTA NÚMERO VEINTICINCO. Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador; a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por la Presidenta de la Autoridad Salvadoreña del Agua interina, licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), Ministerio de Gobernación (MIGOB) y Universidad de El Salvador (UES).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta i., licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la participación de:

1. Ethel Elizabeth Cabrera, Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Mario Cesar Guerra Álvarez, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Graciela Alejandra Duran de Cristales, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Turismo.
6. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Jacqueline Iveth Juárez Viana, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Salud.
8. Edgar Eliseo Alvarenga Funes, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
9. Vera Ludmila Castro de Mena, Directora Propietaria en Representación del Ministerio de Gobernación.
10. Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora Propietaria en representación de la Universidad de El Salvador.
11. Erwin Roberto Rodríguez Herrera, Director Ejecutivo i. en su carácter de Secretario de la Junta Directiva y la Jacqueline Noemi Campos Velásquez, para efectos de cumplimiento del punto TRES de esta acta.

PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, en su calidad de Presidenta i. de la ASA procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Solicitud de designación de Secretaria para la Junta Directiva

- IV. Presentación de opinión técnico legal relacionada al recurso de reconsideración presentado por la sociedad Hanesbrands El Salvador, Limitada de Capital Variable, sobre la autorización de uso y aprovechamiento de recurso hídrico con referencia RNRH-AUT-08-23-0151/ FIS 20/06/23.
- V. Dictámenes Técnicos Relacionados a Solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales.

PUNTO TRES. SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIA PARA LA JUNTA DIRECTIVA

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, en su calidad de Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua, solicita a la Junta Directiva se designe como secretaria para la Junta Directiva a la licenciada Jacqueline Noemi Campos Velásquez, con Cargo Funcional de Asesora de Dirección Ejecutiva, a fin de que cumpla con dicha función y emita las certificaciones que correspondan de los acuerdos tomados en las mismas.

Lo anterior, debido a que mediante los acuerdos tomados en el Punto DOS, del Acta correspondiente a la sesión número VEINTE, celebrada en esta ciudad a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, la Junta Directiva acordó designar como Secretario Interino de la Junta, al licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera; y en ese sentido con el objetivo de procurar el buen funcionamiento de la misma se requiere dejar sin efecto el acuerdo antes mencionado y designar a partir de esta fecha a la licenciada Jacqueline Noemi Campos Velásquez, con Cargo Funcional de Asesora de Dirección Ejecutiva, para que cumpla las funciones de Secretaria de la Junta Directiva de la ASA.

La Junta Directiva, en atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:** I) Dejar sin efecto a partir de esta fecha la designación como Secretario Interino de esta Junta, otorgada a favor del licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, mediante el acuerdo tomado en el Punto DOS, del Acta VEINTE, de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. II) Designar a partir de esta fecha como Secretaria de la Junta Directiva, a la licenciada Jacqueline Noemi Campos Velásquez, con Cargo Funcional de Asesora de Dirección Ejecutiva, a efecto de que realice las labores de levantamiento de las actas correspondientes y certifique los acuerdos contenidos en las mismas. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CUATRO. PRESENTACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICO LEGAL RELACIONADA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO CON REFERENCIA RNRH-AUT-08-23-0151/ FIS 20/06/23.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, en su calidad de Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 12, 18 numeral 7) y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), expone a los miembros de la Junta Directiva, que el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA, DE C.V., a través

de su representante legal, señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, presentó recurso de reconsideración en contra de la resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año en curso, relacionada al expediente RNRH-AUT-08-23-0151/ FIS 20/06/23, en la cual se autorizó el uso y aprovechamiento de un volumen de agua inferior al solicitado por la referida Sociedad Anexo 1. Dicho recurso fue admitido mediante Resolución de Presidencia No. 122/2024, de las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, Anexo 2, estando facultada la Presidenta i. para tal efecto, según el Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, tomado por la Junta Directiva de la ASA, en el que se acordó como punto número CUATRO del Acta número VEINTIUNO de la sesión Extraordinaria, delegar a la licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, para que en su calidad de Presidenta i. y Representante Legal de la Institución, pueda pronunciarse sobre la admisión o la emisión de las prevenciones que corresponda respecto a los recursos que sean interpuestos en contra de los actos y/o resoluciones que la ASA emita en el ejercicio de sus competencias. Se le concede la palabra al Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Director Legal de la ASA, para exponer el caso.

A este respecto, el licenciado Henríquez Amaya manifiesta lo siguiente: **1)** Que el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la sociedad, el auto de Admisión del Recurso Reconsideración, de fecha nueve de septiembre del presente año; **2)** Que el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Legal de la ASA emitió la *“Opinión técnico y legal sobre Recurso de Reconsideración presentado por la sociedad Hanesbrands El Salvador, Limitada de Capital Variable, sobre la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico con referencia RNRH-AUT-08-23-0151/ FIS 20/06/23”*, según consta en el Anexo 3 de la presente acta, en la cual se realizó un análisis de lo planteado por la Sociedad recurrente, la documentación agregada en el expediente de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de referencia RNRH-AUT-08-23-0151/ FIS 20/06/23, y la Opinión Técnica sobre Recurso de Reconsideración emitida el día diecisiete de septiembre del presente año, por la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA.

En la referida Opinión Técnico Legal se expresa que dicho recurso fue presentado en razón de que se autorizó el uso y aprovechamiento de un volumen de agua de 2,442,483.00 m³, en lugar de 4,825,170 m³ tal como había sido solicitado. Sobre esto, los argumentos de la Sociedad recurrente fueron los siguientes: **i)** Que la resolución impugnada vulnera el derecho a una resolución motivada, reconocida constitucionalmente en el Art. 2 de la Constitución de la República, *“pues es una manifestación del derecho a la protección jurisdiccional”*, también expusieron la resolución: *“no se basa en hechos; más bien se ha pretendido fundamentar dicho acto en un argumento especulativo, carente de elementos objetivos que lo confirmen, pues, como se ha anticipado, la conclusión del dictamen técnico con base en el cual resolvió la Junta Directiva de la ASA, indica que existe incertidumbre - es decir, no hay certeza- sobre un posible aumento de interferencias en pozos con usos de mayor prioridad”*. Conforme al análisis efectuado por la Dirección Legal, se determinó que en la resolución de fecha nueve de agosto del año en curso, consta que sí se fundamentó la razón por la cual no era viable otorgar el volumen solicitado de 4,825,170 m³, pues ésta fue motivada utilizando como instrumento base el Dictamen Técnico de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, de fecha veintidós de julio del año en curso (Anexo 4 de esta acta). También se estableció que la conclusión y la recomendación de la Dirección Técnica, fue tomada con base a **hechos técnicos**

basados en que el radio de influencia del pozo 1A (Pozo 6), **el cual se encuentra en el radio de influencia en donde está ubicado un pozo con uso prioritario (agua para consumo humano)**, asimismo, se expuso que las resoluciones que emite la ASA, específicamente la que ahora se impugna, se basan en la información contenida en un Dictamen Técnico; pues estos, son los instrumentos o herramientas encargadas de aportar conocimientos especializados, conforme al artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y 79 de la LGRH y bajo los parámetros de la jurisprudencia comparada, del Tribunal Constitucional de España, en adelante TC, que sostiene: “...*La motivación podrá ser sucinta, como señala la norma, pero ha **de ser suficientemente indicativa de las razones que llevan a la resolución que se adopte**, por tanto su extensión estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la mayor o menor dificultad del razonamiento que se requiera,(...)*” (Sentencia pronunciada por el TC, con la referencia Nro. 37/1982, emitida por la Sala Primera, en el Recurso de Amparo 216/1981 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos.) Es así, que la resolución que se impugna fue motivada con base al Dictamen Técnico de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, el cual, a su vez, contiene los elementos suficientes que le permiten comprender al administrado, las razones técnicas bajo las cuales la ASA emitió su decisión. **ii)** La sociedad manifestó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica en el ejercicio del derecho a la libertad económica debido a que el no otorgamiento del volumen solicitado por 4,825,170 metros cúbicos anuales, les conlleva a una afectación a sus operaciones, pues podría poner en riesgo el cumplimiento de volúmenes de producción y la operación de su planta textil y calcetines. Pues con el volumen otorgado por 2,442,483 metros cúbicos por año, afecta las proyecciones de expansión, de inversión y de su actividad comercial que como beneficiaria del régimen de zonas francas debe mantener; aunado al impacto de la generación y conservación de empleos, los cuales ascienden a los más de 4,300 empleados en el Proyecto. Ante tal argumento, explica el licenciado Henríquez Amaya que es importante hacer relación al Art. 63 de la LGRH, el cual establece el orden prioritario para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico; pues es la ASA, la institución que debe de garantizar que **el agua para consumo humano y uso doméstico** tenga jerarquía respecto de los otros tipos de uso (literal “a” del artículo antes referido). Y agrega que: “*Dicha disposición, guarda íntima relación con el Art. 1 de la Constitución de la República, el cual establece que la persona humana es el origen y el fin de toda la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, asimismo, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Esto es importante mencionarlo, porque el **derecho a la salud y a la vida**, están intrínsecamente relacionados con tener garantizado el acceso al agua potable y al saneamiento, por lo que el Estado debe reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento, en el cual todas las personas puedan disponer de agua limpia, suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.*” Y concluye dicho argumento exponiendo que el hecho de no haber otorgado los 4,825,170 metros cúbicos anuales solicitados, no obedece a un acto arbitrario por parte de la ASA, pues aparte de que tal decisión fue sustentada y razonada técnicamente; ésta, se encuentra desempeñándose como la Institución del Estado encargada de la gestión integral de los recursos hídricos, procurando el desarrollo económico, pero también garantizando un derecho humano reconocido constitucionalmente, sobre el cual la Sala lo de Constitucional, en sentencia de 15 de diciembre de 2014, amparo 513-2012, acotó: “el goce del medio ambiente –una de las facultades del derecho al medio ambiente– abarca los recursos naturales, entre ellos, el agua; asimismo, se ha acotado que **el**

acceso a esta potencia un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la persona humana y necesario para el respeto de su dignidad. Así, el agua es un elemento indispensable para la vida, lo cual es independiente de la voluntad del sujeto". En alusión al argumento del recurrente en el que indica que el Dictamen Técnico, posee elementos especulativos, es preciso señalar que la jurisprudencia también ha indicado la obligación de evitar que los recursos se pongan en peligro, en ese sentido la Sala de lo Constitucional ha señalado: "El agua tiene un especial interés constitucional tomando en consideración su carácter vital. Por ello del Art. 106 de la Constitución de la República, se colige **que el aprovisionamiento de agua también es un asunto de interés público** (...) -sentencia de fecha 15-XII-2014, Amp. 513-2012-. Y es que el agua, cumple una finalidad fundamental, **por ello el acceso de la colectividad a la misma no debe ser obstaculizado ni puesto en peligro**", recordemos que, en el Derecho Ambiental, el *principio proteccionista*, reporta la adopción de medidas o reglas técnicas que impidan el deterioro o extinción de algún bien medioambiental. En definición, suponen la regulación y limitación técnica de todas aquellas actividades que podrían considerarse nocivas, que enlaza directamente con el mandato establecido en el inc. 2º del Art. 117 de la Constitución de la República de velar por la utilización racional de los recursos naturales. Aunado a lo anterior, la Sala ha instado a las autoridades medioambientales, a que en la medida de sus capacidades y cuando adviertan el riesgo, no utilicen la falta de certeza científica como excusa para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental. En términos sencillos: *"en caso de duda, debe resolverse lo más favorable al medio ambiente"*. Finalmente es de hacer notar que la protección al derecho al agua, engloba impedir cualquier actividad *que restrinja indebidamente el ejercicio personal* de disfrutar el entorno; *"y limitar, paralelamente, el ejercicio y el despliegue de la autonomía individual en cuanto al goce, de manera que la vertiente prestacional del derecho justifica la limitación de su ejercicio como derecho de libertad"*, incluida la libertad económica a la que se refiere el recurrente (37-2004 Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 26/01/2011); **iii)** La sociedad Hanesbrands El Salvador LTDA. de C.V., plantea que se dedica al proceso textil, por lo que determinó que el consumo de agua a solicitar ante la ASA, como parte del trámite de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, sería un volumen anual de 4,825,170 m³, los cuales, tienen como fundamento el crecimiento que tendrá la empresa en cuanto a producción en el corto plazo (próximos 2 años), por lo cual, la proyección de producción requiere un consumo anual de agua de 4,754,559.50 m³, siendo consistente con lo solicitado ante la ASA (4,825,170 m³), razón por la cual, también solicitaron la autorización para el plazo de 15 años. Respecto de los volúmenes establecidos por cada pozo, expusieron que se tomaron en consideración cada uno de los caudales de explotación de los pozos que se tienen actualmente en operación en la planta, los cuales fueron corroborados a través de pruebas de bombeo realizadas en el año 2022. La sociedad establece la presencia de un *"sistema de acuíferos, el primero de ellos del tipo granular poroso y somero, y el segundo acuífero, profundo del tipo fisurado de gran extensión que sobreyace a una Unidad No Acuífera determinada por un basamento de carácter impermeable. El sistema de flujo de aguas subterráneas de la zona tiene una orientación principal Sureste-Noreste, coincidiendo con el sistema de fallas geológicas presentes en la zona, que constituye un factor importante para la recarga del acuífero"*. Sin embargo, en la Opinión Técnico Legal se estableció que al *"obtener el radio de influencia de los pozos a autorizar, se verifica por medio del Sistema de Información Hídrica (SIHI) la distancia a la cual se encuentran otras fuentes de uso prioritario que podrían verse afectadas por el bombeo de los pozos"*. Asimismo, en lo referente a los volúmenes establecidos para cada pozo, en

la opinión técnica se expuso que las líneas de flujo de las aguas subterráneas tienen una dirección Sureste-Noroeste, lo que indica que la principal recarga de la cuenca proviene del Volcán de San Salvador, perteneciente a la Unidad Acuífera Volcánica Fisurada de Gran Extensión y Posiblemente Alta Producción, en la zona de análisis indican que el pozo de la Junta de Agua destinado al consumo humano se encuentra aguas abajo, a una distancia de 375 metros del pozo 1A. Cualquier intervención aguas arriba, especialmente la perforación de un pozo más profundo podría comprometer el acceso a una fuente de agua segura y sostenible para la población local. Esto se debe a que cualquier alteración en el equilibrio hídrico del acuífero, que recarga tanto los pozos de la empresa como el de la Junta de Agua, podría afectar directamente el suministro de agua hacia este último. También se consignó que dentro del radio de influencia del pozo 1A, existe un pozo registrado en la ASA como Junta de Agua y por lo tanto es considerado como un uso de mayor prioridad (consumo humano), también se expuso que no es viable otorgar el volumen anual solicitado por la sociedad, ya que este incremento de volumen a extraer generará un aumento de interferencia con el pozo de mayor prioridad de uso. Respecto del plazo de vigencia de la autorización, solicitada por la recurrente, es importante señalar que el artículo 71 de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), establece que las autorizaciones nivel 1 serán otorgadas por un plazo de vigencia de **hasta 15 años**, lo cual indica que la ASA, tiene potestad legal para definir el plazo de autorización no siendo imperativo otorgarla por 15 años como señala el recurrente, además también se indica que las autorizaciones podrán ser renovadas previo estudio técnico, ordenado y supervisado por la ASA; además, el citado artículo se relaciona con el artículo 82 del mismo cuerpo legal, que regula la renovación de las autorizaciones, estando sujeta a que la ASA, previamente realice un estudio técnico y verifique las condiciones del acuífero no hayan cambiado. Por lo cual, 6 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización, la sociedad con la observancia de los demás requisitos de ley podría solicitar la renovación de la autorización que se le ha otorgado, además de quedar expedito el derecho para que, en el caso de requerir hacer uso del volumen de agua adicional al autorizado, pueda presentar la solicitud de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico del trámite con referencia número RNRH-AUT-08-23-0151 FIS 20/06/23, anexando una propuesta de medidas y/o soluciones para realizar la explotación del pozo 1A, sin generar descensos en los niveles del pozo de la Junta de Agua colindante y el registro histórico de monitoreo de los niveles piezométricos localizados a diferentes profundidades de los pozos. En tal sentido, como se expresa en la Opinión Técnico Legal aludida, el argumento contenido en el recurso de Reconsideración presentado por la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no logró demostrar su extremo procesal, puesto que quedó evidenciado que en la resolución de otorgamiento de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de referencia RNRH-AUT-08-23-0151 FIS/ 20/06/23, de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, sí se fundamentó la razón de otorgar el volumen total anual de 2,442,483.00 metros cúbicos anuales y aunado a ello, no se incorporó ningún tipo de prueba por parte del recurrente que sustentase que el otorgamiento del volumen total requerido (4,825,170 m³) no causaría interferencia en el pozo que tiene un uso prioritario; por lo tanto la Administración se ve imposibilitada de conocer elementos que le permitan modificar o revocar la resolución objeto del recurso.

En virtud de todo lo anterior, según expresa el licenciado Henríquez Amaya, se considera jurídicamente procedente recomendar a la Junta Directiva de la ASA lo siguiente: a) Declarar no haber lugar al Recurso de Reconsideración presentado por la Sociedad HANESBRANDS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y b) Dejar expedito el derecho a la sociedad HANESBRANDS EL

SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que, en el caso de requerir hacer uso de un volumen de agua adicional al autorizado, pueda presentar la solicitud de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico del trámite con referencia número RNRH-AUT-08-23-0151 FIS 20/06/23, anexando una propuesta de medidas y/o soluciones para realizar la explotación del pozo 1A, sin generar descensos en los niveles del pozo de la Junta de Agua colindante y el registro histórico de monitoreo de los niveles piezométricos localizados a diferentes profundidades de los pozos, en formato digital (hoja de cálculo) desde su apertura hasta la fecha.

La Junta Directiva de la ASA, con base a lo expuesto y conforme a lo previsto en los artículos 12, 18 numeral 7) y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), por unanimidad, **ACUERDA:** Aceptar la recomendación contenida en la Opinión Técnico y Legal de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme al Anexo 3 de la presente acta, y en consecuencia: i) DECLARAR NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Sociedad HANESBRANDS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; ii) DEJAR EXPEDITO el derecho a la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que, en el caso de requerir hacer uso de un volumen de agua adicional al autorizado, pueda presentar la solicitud de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico del trámite con referencia número RNRH-AUT-08-23-0151 FIS 20/06/23, anexando una propuesta de medidas y/o soluciones para realizar la explotación del pozo 1A, sin generar descensos en los niveles del pozo de la Junta de Agua colindante y el registro histórico de monitoreo de los niveles piezométricos localizados a diferentes profundidades de los pozos, en formato digital (hoja de cálculo) desde su apertura hasta la fecha de presentación de la solicitud de Modificación y iii) INSTRUIR a la Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que emita la resolución que materialice lo antes dispuesto. Certifíquese y comuníquese. -

PUNTO CINCO. DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

La Licenciada Ethel Cabrera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 8 solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, cuyo detalle se presenta en la Tabla 1:

Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, descargadas a medios receptores.

Nº	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Tipo de agua residual	Nombre del medio receptor	Puntos de vertido	Volumen diario de vertido (m³)	Cumple con calidad Vertido
1	RNRH-VER-10-23-0032/ FORM # 2499	COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Ordinaria	Río Lempa	13.938497° -88.901511°	32.48	Parcialmente
	RNRH-VER-10-23-0033/ FORM # 2502				Quebrada sin nombre	13.933789° -88.903997°		Parcialmente
	RNRH-VER-10-23-0034/ FORM # 2503				Río Asesecco	13.934200° -88.899900°		Sí
	RNRH-VER-10-23-0035/ FORM # 2510				Río Asesecco	13.933006° -88.900975°		Parcialmente

Nº	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Tipo de agua residual	Nombre del medio receptor	Puntos de vertido	Volumen diario de vertido (m³)	Cumple con calidad Vertido
2	RNRH-VER-10-23-0039-FORM#2556	COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA	Central Hidroeléctrica 3 de Febrero	Ordinaria	Quebrada de invierno	13.866059 -88.357787	25.40	Parcialmente
	Río Torola				13.868429 -88.355195	Parcialmente		
3	RNRH-VER-10-23-0030/FORM#2450	COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Ordinaria	Río Guajoyo	14.228750° -89.474756°	5.25	Si
4	RNRH-VER-10-23-0025/FORM#2481	COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Ordinaria	Río Lempa	13.622983° -88.560397°	15.90	Parcialmente
	Quebrada sin nombre				13.630555° -88.561111°	Si		
	Quebrada de invierno				13.632627° -88.558602°	Si		
5	RNRH-VER-10-23-0009/FORM#2525	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Ordinaria	Río Lempa	13.993342° -88.754986°	108.22	Parcialmente
	RNRH-VER-10-23-0027/FORM#2514				Quebrada Poza de Las Yeguas, afluente del Río Lempa	13.996392° -88.757896°		Si
	RNRH-VER-10-23-0028/FORM#2519				Quebrada Poza de Las Yeguas, afluente del Río Lempa	13.997635° -88.757988°		Parcialmente
	RNRH-VER-10-23-0023/FORM#2464				Embalse Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	13.987676° -88.758991°		Si
	RNRH-VER-10-23-0024/FORM#2471				Río Lempa	13.991711° -88.756302°		Parcialmente
6	RNRH-VER-2701	CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HOTEL DECAMERON SALINITAS	Ordinaria	Quebrada sin nombre, afluente de Quebrada Borbón	13.534963° -89.816132°	790.00	Si
					Quebrada El Carrizal	13.532697° -89.812702°		Si
7	RNRH-VER-03-24-00006/ FORM#2212	ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.	Especial	Río Agua Amarilla	13.763020° -89.372250°	3,327	Parcialmente

Nº	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Tipo de agua residual	Nombre del medio receptor	Puntos de vertido	Volumen diario de vertido (m ³)	Cumple con calidad Vertido
8	ASA-PVER-J0002-2024	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA	CENTRO ESCOLAR EL MILAGRO (Proyecto en construcción)	Ordinaria	Quebrada sin nombre	14.131791° - 89.085343°	3.17	No aplica

Con base en lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales en referencia, emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas, en los cuales se evaluó entre otras cosas el cumplimiento de la calidad de los parámetros de vertido y las características de los sistemas de tratamiento.

En consecuencia, en dichos dictámenes se concluye que se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR los Permisos de Vertido de Aguas Residuales solicitados conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes, que conforman el Anexo 5 de la presente acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)", 92 letra "a" y 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: **a) Aceptar la recomendación** contenida en los Dictámenes Técnicos de Permiso de Vertido de Aguas Residuales contenidos en el Anexo 5 de la presente acta, según el detalle siguiente:

1. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL** para el proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE**, ubicado en distrito de Jutiapa, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas; para efectuar la descarga de un volumen diario total de 32.48 m³ de aguas residuales de tipo ordinaria, mediante 4 puntos de vertido a los medios receptores siguientes: Río Lempa, en las coordenadas geográficas Latitud 13.938497°, Longitud -88.901511°; Quebrada sin nombre, en las coordenadas geográficas Latitud 13.933789°, Longitud - 88.903997°; y Río Aseseo, en las coordenadas geográficas Latitud 13.934200°, Longitud -88.899900° y Latitud 13.933006, Longitud - 88.900975; por el plazo de **3 años bajo las condiciones** de estricto cumplimiento descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico, el cual en sus conclusiones establece que, actualmente los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales operan a su máxima capacidad, por lo que en caso de preverse un aumento de los volúmenes diarios de aguas residuales a tratar, el titular deberá realizar las adecuaciones necesarias para no superar las capacidades de los sistemas de tratamiento y solicitar las modificaciones del Permiso de Vertido; en cuanto a la calidad de las aguas residuales tratadas; con base a los informes de monitoreos presentados por el Titular, los vertidos 1, 2 y 4 cumplen parcialmente con la calidad requerida para ser descargos a los medios receptores, por lo que el Titular estará obligado a corregir la calidad de dichos vertidos y cumplir con las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.

2. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA** para el proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA 3 DE FEBRERO**, ubicado en Cantón San Antonio, distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; para efectuar la descarga de un volumen diario total de 45.29m³ de aguas residuales de tipo ordinaria, mediante 2 puntos de vertido a los medios receptores siguientes: Quebrada de invierno, en las coordenadas geográficas Latitud 13.866059°, Longitud -88.357787° y Río Torola en las coordenadas geográficas Latitud 13.868429°, Longitud -88.355195°; por el plazo de **3 años bajo las condiciones de estricto cumplimiento** descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico, el cual en sus conclusiones establece que, actualmente los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales operan a su máxima capacidad, por lo que en caso de preverse un aumento de los volúmenes diarios de aguas residuales a tratar, el Titular deberá realizar las adecuaciones necesarias para no superar las capacidades de los sistemas de tratamiento y solicitar las modificaciones del Permiso de Vertido; en cuanto a la calidad de las aguas residuales tratadas; con base a los informes de monitoreos presentados por el Titular, los vertidos 1 y 2 cumplen parcialmente con la calidad requerida para ser descargos a los medios receptores, por lo que el Titular estará obligado a corregir la calidad de dichos vertidos y cumplir con las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.

3. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL** para el proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUAJOYO**, ubicado en Colonia 2, Central Hidroeléctrica Guajoyo, distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana; para efectuar la descarga indirecta de un volumen diario de 5.25 m³ de aguas residuales de tipo ordinaria, al medio receptor denominado Río Guajoyo, mediante un punto de vertido definido por las coordenadas geográficas Latitud 14.228750°, Longitud -89.474756°; por el plazo de **3 años bajo las condiciones de estricto cumplimiento** descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico.

4. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL** para el proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE**, ubicado en distrito San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; para efectuar la descarga de un volumen diario total de 15.90 m³ de aguas residuales de tipo ordinaria mediante 3 puntos de vertido a los medios receptores siguientes: Río Lempa, en las coordenadas geográficas Latitud 13.622983°, Longitud -88.560397°; Quebrada sin nombre, en las coordenadas geográficas Latitud 13.630555°, Longitud -88.561111°; y Quebrada de invierno, en las coordenadas geográficas Latitud 13.632627°, Longitud -88.558602°; por el plazo de **3 años bajo las condiciones de estricto cumplimiento** descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico, el cual en sus conclusiones establece que, actualmente los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales operan a su máxima capacidad, por lo que en caso de preverse un aumento de los volúmenes diarios de aguas residuales a tratar, el Titular deberá

- realizar las adecuaciones necesarias para no superar las capacidades de los sistemas de tratamiento y solicitar las modificaciones del Permiso de Vertido; en cuanto a la calidad de las aguas residuales tratadas; con base a los informes de monitoreos presentados por el Titular, el vertido 1 cumple parcialmente con la calidad requerida para ser descargado al medio receptor, por lo que el Titular estará obligado a corregir la calidad del vertido y cumplir con las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.
5. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA** para el proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA 5 DE NOVIEMBRE**, ubicado en el distrito Nombre de Jesús, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; para efectuar la descarga de un volumen diario total de 108.22 m³ de aguas residuales de tipo ordinaria mediante 5 puntos de vertido a los medios receptores siguientes: Río Lempa, en las coordenadas geográficas Latitud 13.993342°, Longitud -88.754986° y Latitud 13.991711°, Longitud -88.756302°; Quebrada Poza de las Yeguas, en las coordenadas geográficas Latitud 13.996392°, Longitud -88.757896° y Latitud 13.997635°, Longitud -88.757988°; y Embalse Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, en las coordenadas geográficas Latitud 13.987676°, Longitud -88.758991°; por el plazo de **3 años bajo las condiciones de estricto cumplimiento** descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico, el cual en sus conclusiones establece que, actualmente los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales operan a su máxima capacidad, por lo que en caso de preverse un aumento de los volúmenes diarios de aguas residuales a tratar, el titular deberá realizar las adecuaciones necesarias para no superar las capacidades de los sistemas de tratamiento y solicitar las modificaciones del Permiso de Vertido; en cuanto a la calidad de las aguas residuales tratadas; con base a los informes de monitoreos presentados por el Titular, los vertidos 1, 3 y 5 cumplen parcialmente con la calidad requerida para ser descargos a los medios receptores, por lo que el Titular estará obligado a corregir la calidad de dichos vertidos y cumplir con las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.
 6. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por **CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** para el proyecto **HOTEL DECAMERON SALINITAS**, ubicado en el distrito Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate; para efectuar la descarga de un volumen diario total de 790.00 m³ de aguas residuales de tipo ordinaria mediante 2 puntos de vertido a los medios receptores siguientes: Quebrada sin nombre afluente de Quebrada Borbón, en las coordenadas geográficas Latitud 13.534963°, Longitud -89.816132°; y Quebrada El Carrizal en las coordenadas geográficas Latitud 13.532697°, Longitud -89.812702°; por el plazo de **3 años bajo las condiciones de estricto cumplimiento** descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico.
 7. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por **ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** para el proyecto **ALAS DORADAS**, ubicado en Kilómetro 27 ½ carretera a Santa Ana, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; para efectuar la

descarga de un volumen diario de 3,327 m³ de aguas residuales de tipo especial al medio receptor denominado Río Agua Amarilla, mediante un punto de vertido definido por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud 13.763020°, Longitud -89.372250°; por el plazo de **3 años bajo las condiciones de estricto cumplimiento** descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico, el cual en sus conclusiones establece que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales tiene la capacidad requerida para tratar el volumen diario de 3,237 m³ de aguas residuales previo a su descarga al medio receptor; en cuanto a la calidad de las aguas residuales tratadas; con base a los informes de monitoreos presentados por el Titular, el vertido cumple parcialmente con la calidad requerida para ser descargado al medio receptor, por lo que el Titular estará obligado a corregir la calidad del vertido y cumplir con las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.

8. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** para el proyecto **CENTRO ESCOLAR EL MILAGRO**, ubicado en Colonia El Triunfo-Los Amates, Cantón Valle Nuevo, distrito El Paraíso, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango; para efectuar la descarga de un volumen diario de 3.17 m³ de aguas residuales de tipo ordinaria al medio receptor denominado Quebrada sin nombre, en el punto definido por las coordenadas geográficas Latitud: 14.131932°, Longitud: -89.085231°, por el plazo de **3 años bajo las condiciones de estricto cumplimiento** descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico.

b) Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión del permiso es no cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86, 88 literal “c)”, y 96 inciso segundo de la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de las condiciones habilita a la ASA a iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios definidos en la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las catorce horas con cuarenta minutos; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

Ethel Elizabeth Cabrera
Presidenta i.
Autoridad Salvadoreña del Agua
ASA

Rodrigo Silverio Henríquez Moreno
Director Suplente
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Mario Cesar Guerra Álvarez
Director Propietario
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Director Propietario
Ministerio de Economía

Graciela Alejandra Durán de Cristales
Directora Propietaria
Ministerio de Turismo

Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez
Directora Propietaria
Ministerio de Vivienda

Edgar Eliseo Alvarenga Funes
Director Propietario
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

Vera Ludmila Castro de Mena
Directora Propietaria
Ministerio de Gobernación

Evelyn Beatriz Farfán Mata
Directora Propietaria en representación de la
Universidad de El Salvador.

Jacqueline Iveth Juárez Viana
Directora Propietaria en representación del
Ministerio de Salud.

Erwin Roberto Rodríguez Herrera
Director Ejecutivo i.
ASA